



Armenia Quindío, junio 01 de 2026.

Doctor:

**JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA**

Secretario

Secretaría Jurídica y de Contratación

Edificio Sede Gobernación del Quindío

Armenia Q

Asunto: Respuesta a observaciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026.

Cordial Saludo, respetado Dr. Alfaro García,

De la manera más atenta, la Secretaría de Familia por medio de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad, respetuosamente y en atención a las observaciones presentadas dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026, al respecto nos permitimos manifestar:

**OBSERVACIÓN No. 1 – CEMINSUMOS S.A.S – KAREN RAMOS**

Me permito solicitar aclaración a la entidad, en base al requerimiento de fichas e invimas, es decir si serán solicitadas con la presentación de la oferta,

**Respuesta:** De acuerdo a lo observado se hace necesario aclarar a los posibles oferentes que los documentos correspondientes a las fichas técnicas de los elementos a suministrar deben ser aportados por el futuro contratista al momento de la entrega real de los artículos a la supervisora del futuro contrato. Por tanto, se aclara que las mismas no deben ser aportadas en la oferta económica del presente proceso.

**OBSERVACIÓN No. 2 – HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A. – MANUEL HUMBERTO DUQUE**

Buen día,

Hospimedicos Medellín SA, esta interesado en participar en el proceso y tenemos la siguiente observacion.

FINANCIERO: En lo posible modificar estos indices

1. INDICE ENDEUDAMIENTO: MENOR E IGUAL 0,53

2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: MAYOR E IGUAL 0,06

**OBSERVACIÓN No. 3 – TRAUMASUR TIENDA DE LA SALUD S.A.S - FELIPE ANDRES POLANIA MEJIA**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

**Modificar el requisito habilitante financiero correspondiente al indicador de endeudamiento, estableciéndolo en un porcentaje menor o igual al 57%.**

**OBSERVACIÓN No. 4 – HEALTHUMANA S.A.S – ANA MARIA LAMOUREUX DUEÑAS.**



Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad **validar la posibilidad de ajustar el indicador de liquidez mayor o igual al 2,14 y el índice de endeudamiento menor o igual al 61%** y adoptar las decisiones que correspondan conforme a las condiciones establecidas en el pliego y la normatividad vigente aplicable al proceso contractual.

**Respuesta observación 2, 3 y 4:** La Secretaría de Familia realiza el siguiente análisis:

**Principio de proporcionalidad en los requisitos habilitantes,** Los indicadores financieros no pueden fijarse de manera arbitraria. Deben ser proporcionales al riesgo del contrato y acordes con el mercado proveedor.

La Ley 80 de 1993, artículo 24, establece que en la contratación estatal deben garantizar la libre concurrencia y la selección objetiva. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, lo que implica que la entidad pueda ajustarlos.

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, si bien los indicadores financieros deben derivarse del análisis del sector, también deben permitir la participación del mayor número posible de oferentes idóneos.

**Principio de pluralidad de oferentes,** El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que: Los requisitos habilitantes no pueden convertirse en barreras injustificadas que restrinjan la participación de oferentes.

Encontramos, que los posibles interesados realizan solicitud de cambio de algunos de los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y Organizacional plasmados en el Estudio del Sector, que dichos cambios son sutiles y viables, y que permiten la no limitación de la pluralidad.

La entidad, en aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los interesados, revisó los indicadores financieros definidos en el proceso. Como resultado de dicha revisión se evidenció que el mercado potencial incluye entidades con diversas estructuras financieras, razón por la cual se ajustan los indicadores con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin afectar la capacidad financiera necesaria para la ejecución del contrato.

En consecuencia, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato, la entidad considera viable acceder a las observaciones presentadas por estas tres entidades interesadas en el proceso respecto de los indicadores de capacidad financiera, quedando de la siguiente manera:

INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
$\geq 2,14$	$\leq 0,61$	$\geq 0,06$

**OBSERVACIÓN No. 5 – SUSALUD MEDICA SAS**

Respetuosamente, solicito que los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica sea igualmente en el suministro de Dispositivos Médicos o Suministro de Equipos Biomédicos, esto en razón a que las ayudas técnicas tales como Sillas de Ruedas, Camas Hospitalarias, Camillas, Bastones, Caminadores, Colchones etc. son considerados técnicamente como Dispositivos o Equipos Biomédicos.

Por lo tanto, sugiero que la exigencia de la experiencia específica debería quedar así:

Experiencia específica

Los proponentes deberán acreditar Experiencia específica con máximo DOS (2) CONTRATOS, cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones tengan relación con la compra y/o adquisición y/o suministro de bienes y/o ayudas técnicas para personas en condición de discapacidad y/o suministro de dispositivos médicos y/o Equipos Biomédicos y además que se encuentren clasificados en al menos tres (3) de los códigos de la UNSPSC dentro de los que se relacionan a continuación, (aclarando que los tres (3) códigos exigidos es la sumatoria de los códigos de los dos (2) contratos)

**Respuesta:** La entidad a fin de permitir la mayor participación a posibles oferentes accede a las observaciones estableciendo, sin embargo, se aclara que el proceso de limitar a la compra y/o adquisición y/o suministro de ayudas técnicas y/o dispositivos médicos y/o equipos biomédicos para personas en condición de discapacidad. Por lo anterior, el requisito de la siguiente manera:

(...)



**4.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo DOS (02) CONTRATOS, cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o obligaciones tengan relación con la compra y/o adquisición y/o suministro de ayudas técnicas y/o dispositivos médicos y/o equipos biomédicos para personas en condición de discapacidad y además que se encuentren clasificados en al menos tres (03) de los códigos de la UNSPSC dentro de los que se relacionan a continuación, (aclarando que los tres (03) códigos exigidos es la sumatoria de los códigos de los dos (2) contratos) de los que se relacionan más adelante hasta el tercer nivel; los cuales se verificarán en el registro único de proponentes vigente de la cámara de comercio aportado por el proponente; además de que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

<b>Segmento</b>	42000000	Equipo médico, accesorios y suministros.
<b>Familia</b>	42190000	Productos de centro medico
<b>Clase</b>	42192200	Productos de Transporte para paciente
<b>Producto</b>	42192210	Sillas de Ruedas

<b>Segmento</b>	42000000	Equipo médico, accesorios y suministros.
<b>Familia</b>	42210000	Ayuda para personas con desafíos físicos para vivir independiente
<b>Clase</b>	42211600	Baño y ayudas de baño para personas físicamente discapacitadas
<b>Producto</b>	42211610	Asientos o sillas para la ducha y el baño para los discapacitados físicamente

<b>Segmento</b>	42000000	Equipo médico, accesorios y suministros.
<b>Familia</b>	42190000	Productos de centro medico
<b>Clase</b>	42191800	Cama de paciente y accesorios
<b>Producto</b>	42191810	Colchones o accesorios para el cuidado del paciente.

<b>Segmento</b>	42000000	Equipo médico, accesorios y suministros.
<b>Familia</b>	42210000	Ayuda para personas con desafíos físicos para vivir independiente
<b>Clase</b>	42211500	Ayudas de ambulación y traslado y posicionar para personas físicamente discapacitadas.
<b>Producto</b>	42211501	Bastones o Accesorios para Bastones

**OBSERVACION No. 6 – CEMINSUMOS**

Respecto al ítem 6 – Colchón Anti-Escaras Eléctrico, nos permitimos presentar la siguiente observación técnica:

6	<b>Colchón Anti-Escaras – eléctrico</b> Protector impermeableGrosor de 13 cm desde la baseEspuma troquelada densidad 10 pulgadas conexión eléctricaSuministra circulación de aire para atenuar la temperatura corporalMinimiza la presión generada entre las superficies y las prominencias óseas.
---	--

permite solicitar la revisión y ajuste de las especificaciones técnicas por presentarse una contradicción que impide el cumplimiento:

- Contradicción entre material y funcionamiento:** El pliego solicita un colchón "eléctrico" pero a su vez exige "espuma troquelada". Técnicamente, un sistema anti-escaras eléctrico basa su funcionamiento en la **terapia de presión alterna**, la cual requiere celdas de aire inflables que cambian de presión cíclicamente. La espuma es un elemento estático; por tanto, un colchón de espuma no puede realizar la función eléctrica de alternancia necesaria para la redistribución dinámica de la presión en pacientes de alto riesgo.
- Inconsistencia en las dimensiones (Grosor 13 cm):** Se solicita un grosor de 13 cm desde la base. En la ingeniería clínica de superficies de alta tecnología para la prevención de úlceras, los sistemas eléctricos de presión alterna están diseñados para ser **flexibles**. Un grosor de 13 cm en este tipo de dispositivos suele ser ineficiente o inexistente, ya que la efectividad del sistema radica en la capacidad de las celdas de aire para adaptarse anatómicamente al paciente, minimizando la presión en las prominencias óseas.

Se solicita a la entidad eliminar la referencia a "espuma" y el requisito de "13 cm" para este ítem, permitiendo la oferta de sistemas de presión alterna con celdas de aire, los cuales cumplen con el propósito real de prevención de escaras y protección de prominencias óseas solicitado en las especificaciones técnicas.



**Respuesta:** La entidad no accede a la observación y se sostiene en lo establecido en el ÍTEM 6 contenido en la descripción de las especificaciones y condiciones de los bienes o servicios que se pretenden contratar, contenidas en el presente proceso.

Sin embargo, se pone en conocimiento que en el evento en que la Entidad requiera durante la ejecución del contrato el suministro de un elemento no previsto en el contrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

El contratista a solicitud del supervisor del contrato cotizará el elemento requerido. El Departamento solicitará mínimo dos (2) cotizaciones a proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Para lo anterior, se hará la correspondiente modificación al contrato por tratarse de un ÍTEM no previsto.

#### **OBSERVACIÓN No. 7 – CEMINSUMOS S.A.S**

Se solicita respetuosamente a la entidad modificar el requisito habilitante relacionado con la experiencia específica, permitiendo acreditar contratos cuyo objeto contemple el **suministro de insumos médico quirúrgicos y/o dispositivos médicos hospitalarios**, toda vez que los bienes requeridos dentro del presente proceso, tales como bastones, camillas, sillas de ruedas y demás elementos de apoyo hospitalario y asistencial, hacen parte de la línea de dispositivos e insumos utilizados para la atención médica y hospitalaria.

**Respuesta:** No se accede a esta observación. El proceso se limitará a la compra y/o adquisición y/o suministro de ayudas técnicas y/o dispositivos médicos y/o equipos biomédicos para personas en condición de discapacidad.

#### **OBSERVACIÓN 8 – CEMINSUMOS S.A.S**

permite solicitar la revisión y ajuste de las especificaciones técnicas, la Entidad exige que estos elementos sean fabricados o suministrados **"sobre medidas"**. Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ELIMINAR** esta especificación técnica, basándonos en los siguientes fundamentos:

- 1. Imposibilidad Técnica y Comercial de Costeo:** Un dispositivo médico fabricado "sobre medidas" requiere obligatoriamente una prescripción médica individualizada y la toma previa de medidas antropométricas exactas del paciente final (ancho y profundidad de cadera, longitud de piernas, altura del respaldo, etc.). Dado que no existe un listado de pacientes específicos con sus respectivas medidas, resulta material y financieramente imposible para cualquier proponente estructurar una oferta económica real, objetiva y ajustada al mercado. El costo de fabricación varía drásticamente dependiendo de las dimensiones y requerimientos físicos de cada usuario.
- 2. Diferencia entre "Sobre Medidas" y "Estándar":** La exigencia "sobre medidas" contradice la propia denominación de los Ítems 1 y 2, los cuales se titulan explícitamente como "Silla de ruedas **estándar**". En el sector de dispositivos médicos, los equipos estándar o de línea institucional vienen por tallas predeterminadas de fábrica (ej. anchos de asiento de 14", 16", 18" o 20") y cuentan con accesorios ajustables (descansa pies, apoyabrazos) para adaptarse a un rango amplio de la población, sin necesidad de requerir una fabricación personalizada "a la medida".

**Respuesta:** La entidad en la elaboración del estudio del mercado, recibió cotizaciones por parte de personas naturales o jurídicas con capacidad de cumplir con el objeto del contrato, los cuales cotizaron los elementos descritos en los ÍTEM 1, 2, 3 y 4 conforme a las especificaciones técnicas enunciadas por la entidad, con lo cual podemos inferir la viabilidad de poderse suministrar estos elementos conforme a las especificaciones y condiciones técnicas solicitadas. Por lo anterior no se accede a esta observación.

#### **OBSERVACIÓN 9 – CEMINSUMOS S.A.S**



La especificación técnica solicita "Nivel de Atenuación (SNR) 27 dB (valores: H 31 dB / M 22 dB / L 14 dB)". Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **MODIFICAR** esta especificación para que se acepte un rango de "SNR entre 25 dB y 27 dB", fundamentados en los siguientes aspectos técnicos y normativos:

- 1. Justificación Clínica y Técnica (Variación Imperceptible):** El objetivo clínico de estos audífonos es proporcionar un aislamiento pasivo que reduzca la sobrecarga sensorial ambiental a niveles tolerables para personas dentro del espectro autista, permitiéndoles seguir escuchando voces cercanas. En la práctica clínica y de salud ocupacional, una diferencia de atenuación de 1 a 2 decibeles (es decir, un SNR de 25 o 26 frente a uno de 27) es imperceptible para el oído humano y no altera en absoluto la eficacia funcional ni el propósito terapéutico del dispositivo. Un SNR de 25 dB ya proporciona una protección de alta calidad y un excelente confort sensorial.

**Respuesta:** A fin de permitir la mayor participación a posibles oferentes, se accede a esta observación, por lo anterior, el ITEM 14 de la descripción de las especificaciones y condiciones técnicas quedara de la siguiente manera:

14	<b>Audífonos Aisladores de ruido para personas Autistas.</b> Plegables, Reduce el ruido ambiente a un nivel tolerable, pero permite escuchar voces o sonidos cercanos. Diadema ajustable desde los 3 años hasta adulto Almohadillas de espuma gruesa, relleno suave y diadema acolchada Nivel de Atenuación (SNR) entre 25 dB y 27 dB (valores: H 31 dB / M 22 dB / L 14 dB) Tipo de Aislamiento Pasivo (Aislamiento por materiales)
----	--

**Nota:** Se aclara que, aceptar el cambio de atenuación (SRN) entre 25 dB y 27dB de los audífonos aisladores de ruido para personas autistas, contenido en el numeral 14 de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, no altera el valor determinado en el estudio del mercado, ya que el establecer un rango en el nivel de atenuación no ocasiona un mayor precio en el artículo cotizado. Por otra parte, aceptar una diferencia de atenuación de 1 a 2 decibeles no altera en absoluto la eficacia funcional ni el propósito terapéutico del dispositivo.

No siendo otro el particular y agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente,

**ALEYDA MARÍN BETANCOURT**  
Secretaría de Familia

Elaboro: Carlos Cortes Isaza – Contratista – Secretaría de Familia

Revisó y Aprobó: Mónica Lorena Piedrahita Carmona - Directora Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.